

Centro de Educación Inclusivo NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN ASOPANID

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Nombre, Domicilio, Objeto, Patrimonio, Duración.

Art. 1. El nombre de esta asociación es Asociación de Padres y Amigos de Niños con Síndrome Down (ASOPANID).

Art 2. El Domicilio principal de ASOPANID será la Cr 17 No. 13a – 67 Barrió Guayaquil, ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Sede alterna Avenida 4 Oeste No. 13-471 Barrio Terrón Colorado 2, ciudad de Cali. Pero podrá por voluntad de los asociados abrir dependencias y tener instalaciones en otros lugares del departamento del valle.

Art 3. Naturaleza. La Asociación de Padres y Amigos de Niños con Síndrome Down (ASOPANID) es una entidad sin ánimo de lucro, creada con el fin de brindar mediante programas y proyectos protección y atención integral de derechos a niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad cognitiva y otras poblaciones vulnerables. Con trabajo permanente y acompañamientos para familias.

ASOPANID podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Proteger integralmente el derecho a la educación de las personas con discapacidad mediante programas de Educación Especial promoviendo en ellos la inclusión social y laboral a través de actividades pedagógicas basadas en la metodología GEEMPA adaptada para las personas con discapacidad cognitiva leve y moderada, también talleres que fortalecen las actividades de la vida diaria, al igual que la parte artística, deportiva y recreativa.
- b) Prestar servicios de rehabilitación de las personas con discapacidad cognitiva, sus familias y demás usuarios que requieran terapias de fonoaudiología, psicología, fisioterapia, terapia ocupacional y apoyos pedagógicos.
- c) Promover y desarrollar programas y proyectos para familias y cuidadores de personas con discapacidad, que promuevan la inclusión social, el respeto y mejor calidad de vida para cada uno de los miembros del núcleo familiar.
- d) Brindar cooperación a las entidades gubernamentales y no gubernamentales que lo soliciten en cumplimiento de sus objetivos sociales que propendan por la garantía de derechos de las personas con discapacidad, así como también las de orden nacional e internacional, con el fin de obtener apoyo financiero,



Centro de Educación Inclusivo

NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que se emprendan.

e) Ejecutar y celebrar toda clase de contratos con la Nación, Departamentos, Municipios y otras naciones para la prestación de servicios que garanticen los derechos de las personas con discapacidad (salud, protección, educación, cultura y deporte); como también adquirir, enajenar, arrendar y grabar bienes inmuebles.

ART 4.

- ASOPANID tiene su patrimonio constituido así:
- a) Cuotas de los miembros de la asociación que se encuentran activos.
- **b)** Las donaciones recibidas por terceros. Excedentes reinvertidos en el objeto social de la asociación.
- Inventarios y balances: se realizara un inventario anual (mes de diciembre);
 Se presentaran balances trimestrales (Marzo; Junio; Septiembre; Diciembre)
- **Art. 5.** Duración: la asociación tendrá una duración de 30 años, pero podrá prorrogarse, transformarse, disolverse o liquidarse en los casos presentados en la ley o en los estatutos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

REQUISITOS: deberes, derechos, sanciones y retiros.

- **Art. 6.** La Asociación está compuesta por todas las personas naturales que están representadas como miembros activos de la organización.
- **Art. 7.** Requisitos. Para ser miembro de la Asociación se requiere:
 - a) Ser persona natural mayor de 18 años.
 - **b)** Elevar solicitud en forma escrita a la Junta Directiva con la demostración de que cumple con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
 - c) Obtener aceptación de la Junta Directiva por la mayoría de los votos de sus miembros.
 - d) Observar pública y privadamente buena conducta.
 - e) Acatar en todas sus partes los presentes Estatutos.

Art. 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva
- b) Cumplir las disposiciones de los Estatutos
- c) Ejecutar los trabajos y encargos destinados por la Junta
- d) Excusarse por escrito de las ausencias a las reuniones

Cra 17 # 13a-67 B. Guayaquil / Cali-Colombia TEL: 3748156 Celular 3113923811

E-mail: info@asopanid.com - www.asopanid.com



Centro de Educación Inclusivo

NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

Art. 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) A elegir y ser elegido
- b) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva
- **d)** Presentar proyectos e iniciativas a consideración de la Junta Directiva o Asamblea.
- e) Preparar reformas a los Estatutos.
- **Art. 10.** SANCIONES: la Junta Directiva y por mayoría de votos puede imponer las siguientes sanciones:
 - a) Suspender transitoriamente o definitivamente en el ejercicio de sus derechos de asociado, según la gravedad de la falta a cualquier miembro que infrinja las normas de la buena conducta o viole los estatutos o reglamentos de la institución.
 - b) La Junta Directiva podrá por primera vez llamar la atención de miembros de la asociación, sin perjuicio de suspenderlo de los derechos cuando la gravedad de la falta así lo exija o cuando se trate de infracciones reiteradas.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION

- **Art. 11.** Constituyen órgano de la Asociación para fines de su dirección o administración:
 - a) La Asamblea General
 - **b)** La Junta Directiva
 - c) El Revisor Fiscal
- **Art. 12.** La Asamblea General la constituyen quienes tengan calidad de miembros, y es la máxima autoridad de la Asociación, por lo tanto, sus decisiones son obligatorias siempre que se hayan adaptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.
- **Art. 13.** Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres primeros meses y la segunda cuando a juicio de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de un diez por ciento (10%) de los asociados activos que así lo requieran.
- **Art. 14.** La asistencia de la mitad más uno de los asociados activos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.



Centro de Educación Inclusivo

NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

- **Art. 15.** La asamblea general extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día contenidos en la convocatoria.
- **Art. 16.** A asamblea general ordinaria escogerá de su seno la Junta Directiva de la asociación. La Junta Directiva escogida en la asamblea designara su representante legal.
- **Art. 17.** Las funciones de la asamblea general son:
 - a) Reformar los estatutos de la Asociación.
 - **b)** Aprobar los balances y las cuentas que se le presenten.
 - c) Decretar la disolución de la asociación y nombrar los liquidadores.
 - d) Elegir la Junta Directiva.
 - e) Vigilar y asegurar que se administre de buena forma lo contratos, especialmente los de objeto social
- **Art. 18.** Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la asamblea se tomaran por el voto favorable de quienes representen la mayoría de los miembros con derecho presentes en la reunión al momento de producirse la respectiva votación.
- **Art. 19.** Reforma: no obstante lo indicado en el artículo anterior, requiere quórum decisorio calificado en cumplimiento de los requisitos especiales, las decisiones de la Asamblea General:
 - a) Las que entrañen reformas de los estatutos.
 - b) Las que entrañen la disolución anticipada de la asociación y su consecuente liquidación, deberán adoptarse en dos sesiones diferentes realizadas con intervalos no inferior a los 15 días calendarios y mediante el voto favorable de quienes representan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros de la asociación.
- **Art. 20.** Todas las reuniones, decisiones y demás actos de la asamblea general se harán constar en un libro de actas y esta será firmada por el presidente y el secretario de la Asociación.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

- **Art. 21.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la asociación y el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General.
- **Art. 22.** La Junta Directiva está conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y dos Vocales. Cuyos periodos serán indefinidos.



Centro de Educación Inclusivo

NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

- **Art. 23.** La Junta Directiva será presidida por su Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente.
- Art. 24. De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantara un acta, la cual será tomada por el (la) Secretaria y deberá ser probada y firmada por sus intervinientes.
- **Art. 25.** Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizaran cada vez que el Presidente las convoque y las extraordinarias cuando por decisión de la mayoría de la Junta Directiva lo consideren necesario.

Art. 26. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir al Representante Legal de la Asociación.
- **b)** Velar porque se cumpla los Estatutos y los objetivos de la Asociación.
- c) Trazar las políticas y estrategias de la Asociación.
- d) Presentar a la Asamblea General el informe de labores.
- e) Nombrar, coordinar y supervisar los comités y comisiones que se constituyan dentro de su seno.
- f) Expedir su propio reglamento.
- g) Nombrar al personal de asistencia técnica.
- h) Fijar su remuneración.
- i) Decidir sobre el ingreso, amonestación, supervisión, retiro y expulsión de los miembros de la asociación.
- **j)** Todas aquellas funciones que le correspondan como Junta Administradora y que no estén asignadas a otros organismos.
- **k)** Vigilar y asegurar que se administre de buena forma lo contratos, especialmente los de objeto social
- **Art. 27**. Habrá quórum de liberatorio en las reuniones de la junta directiva con la mitad de los miembros de la junta. Habrá quórum decisorio con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la junta. En caso de empate el voto del presidente desempata.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 28. La Asociación tendrá un Presidente escogido entre los miembros de la Junta Directiva para un periodo indefinido, y quien será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por el vicepresidente.



Centro de Educación Inclusivo

NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

- **Art. 29.** El presidente es el Representante Legal de la Asociación y tiene las siguientes facultades:
 - a) Representar a la Asociación en todos los asuntos externos e internos.
 - b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
 - c) Nombrar las comisiones de trabajo
 - d) Firmar las actas de la Asamblea General en compañía de el (la) Secretario (a).
 - e) Hacer cumplir los Estatutos.
 - f) Firmar los cheques y los balances de la Asociación.
 - g) Convocar en conjunto con el (la) Secretaria las reuniones de la Asamblea.
 - h) Celebrar los contratos, convenio y autorizar los gastos en cuantía que considere necesario.
 - i) Presentar el presupuesto de gastos a la Asamblea para la vigencia siguiente.
 - j) Las consignadas en otros lugares de los estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

- Art. 30. La Asociación tendrá un Vicepresidente, elegido por un periodo indefinido.
- Art. 31. Son funciones del Vicepresidente:
 - a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
 - **b)** Coordinar las diferentes actividades de los comités.
 - c) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

- **Art. 32.** La Asociación tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva por un periodo indefinido.
- **Art. 33.** Son funciones del Secretario:
 - a) Convocar oportunamente a los miembros de la Asociación a las reuniones de Asambleas y Junta Directiva.
 - **b)** Llevar libros de registros de los miembros de la Asociación y actas de la Asamblea General.
 - **c)** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Centro de Educación Inclusivo

NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

- **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente certificaciones acerca del contenido de las actas.
- f) Servir de órgano de comunicaciones entre la Asamblea General, la Junta Directiva y los miembros de la Asociación.
- g) Redactar y representar la correspondencia de la Asociación, supervisar sus archivos rendir los informes que le solicite la Asamblea General a la Junta Directiva, informar al Presidente de toda irregularidad que observe en los servicios que presta la Asociación o en la conducta de los asociados.
- h) Los demás que le asigne (estos estatutos), la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO VII DEL TESORERO

- **ART. 34.** La Asociación tendrá un Tesorero nombrado por la Asamblea General por un periodo indefinido.
- **Art. 35.** El Tesorero tiene a su cargo los valores y dineros de la Asociación, es por tanto el responsable único de ellos.

Art. 36. Son funciones del Tesorero:

- a) Suscribir a su nombre la póliza de manejo como garantía de los recaudos de la Asociación.
- **b)** Abrir en asocio del Representante Legal, las cuentas para depósitos de los recaudos a que haya lugar.
- c) Ejecutar los pagos oportunamente que en razón de su cargo y ejercicio de la entidad debe cumplir, que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva o el Representante Legal de la Asociación.
- d) Planear y programar las actividades de su dependencia.
- e) Participar en los comités en que es requerido.
- f) Manejar y controlar los recursos financieros de la Asociación.
- **g)** Manejar las cuentas corrientes y llevar los libros reglamentarios de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Hacer las conciliaciones bancarias y el balance mensual.
- i) Liquidar y pagar las cuentas de cobro de obligaciones contraídas por la Asociación y girar los cheques respectivos.
- j) Los demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.



Centro de Educación Inclusivo NIT: 805 021 234 7

Personería Jurídica: 0096 de 2001

CAPITULO VIII EL REVISOR FISCAL

Art. 37. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea para un periodo indefinido.

Art. 38. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados al día.
- **b)** Revisar y ponerle el visto bueno a los balances que presente el tesorero.
- c) Vigilar tanto la reducción de los fondos de la Asociación como la inversión que con ellos haga.
- d) Cerciorarse de los contratos, convenios y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación y que estén conformes con los Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Dar oportuna cuenta al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Asociación.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo: es requisito indispensable que el Revisor Fiscal sea contador público con su respectivo número de matrícula.

Art. 39. En las reuniones de la Junta Directiva el Revisor Fiscal tendrá voz y no voto.

CAPITULO IX LOS VOCALES

Art. 40: La Asociación tendrá dos Vocales nombrados por la Asamblea General por un periodo indefinido

Art. 41: Son funciones de los Vocales:

- a. Servir de enlace entre los miembros de la asociación y la junta directiva.
- **b.** Colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la asociación.
- **c.** Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.



Centro de Educación Inclusivo NIT: 805 021 234 7 Personería Jurídica: 0096 de 2001

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

- **Art. 42.** La Asociación podrá disolverse anticipadamente cuando se haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue fundada, por disposición de la mayoría calificada de los miembros de la asamblea.
- **Art. 43.** Decretada en forma legal la disolución de la Asociación se procederá a la liquidación de esta en la forma y términos que reglamenten la Asamblea General. El remanente pasara a una entidad sin ánimo de lucro determinada por la misma Asamblea.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

Art. 44. Toda certificación expedida y firmada por el Presidente y el Secretario (a) de la Asociación, a cerca de constancias de las actas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, constituirá plena prueba para lo relacionado con la Asociación.

Las modificaciones a los presentes estatutos fueron debatidas y aprobadas en Asamblea ordinaria del día 13 de febrero del 2017, según acta Nº 30.

EUCARIS RAMIREZ TOBON

PRESIDENTA

LEIDY RENDON SECRETARIA